



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082

(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 2,49, 209 y 315 Num 1 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 y concordante con los Decretos Nacionales 418, 420 del 18 de marzo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020 entre otras disposiciones

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

Según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen, Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley, De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

El ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos, La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado.

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos.

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de la dignidad humana.

De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Belén de los Andaquíes y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales de Estado social de Derecho.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 el Gobierno Nacional dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante Decreto Nacional No 531 del 06/04/2020 el Presidente de la Republica impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional desde las cero (00:00 am) horas del día 13/04/2020, hasta las (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, a través, del Decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar las medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto N° 100-29-035 del 13 de abril de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 531 del 06/04/2020 y del Decreto Departamental No 000316 del 12/04/2020, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-2019).

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto 100-29-068 del 27 de abril de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 593 del 24/04/2020 y del Decreto Departamental No 342 del 27/04/2020, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-2019).

Que la Gobernación del Caquetá mediante Decreto No 000342 del 27/04/2020 imparte instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto 100-29-073 del 10 de mayo de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 636 del 06/05/2020 y del Decreto Departamental No 000356 del 09/05/2020.

Que la Gobernación del Caquetá mediante Decreto No 000406 del 24/05/2020 imparte instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”

Que la administración municipal consciente del riesgo y en atención a las instrucciones de la OMS, del Gobierno Nacional y Gobierno Departamental mediante Decreto No 100-29-073 del 10/05/2020 decretó medidas extraordinarias con el fin de evitar la entrada y propagación del COVID- 19 en el municipio.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID1 9, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas",



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

afirma que “[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]”

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el referido comunicado estima “[.] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo ~ escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-,



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al día 18 de marzo; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al día 22 de marzo, 306 personas contagiadas al día 23 de marzo; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4561 personas contagiadas al 23 abril, 4881 personas contagiadas al 24 de abril, 5142 personas contagiadas al 25 de abril, 5597 personas contagiadas al 27 de abril, 5949 personas contagiadas al 28 de abril, 6207 personas contagiadas al 29 de abril, 6507 personas contagiadas al 30 de abril, 7.006 personas contagiadas al 01 de mayo, 7.285 personas contagiadas al 02 de mayo, 7.687 personas contagiadas al 03 de mayo, 7.973 personas contagiadas al 04 de mayo, 8.613 personas contagiadas al 05 de mayo 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020, 17.687 personas contagiadas al 20 de mayo de



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2020, 18.330 personas contagiadas al 21 de mayo de 2020, 19.131 personas contagiadas al 22 de mayo de 2020, 20.177 personas contagiadas al 23 de mayo de 2020, 21.175 personas contagiadas al 24 de mayo de 2020, 21.981 personas contagiadas al 25 de mayo de 2020, 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020 y setecientos setenta y seis (776) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (i) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (H) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (iii) reportó el 26 de mayo de 2020 776 muertes y 23.003 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (7.743), Cundinamarca (587), Antioquia (933), Valle del Cauca (2.673), Bolívar (2.378), Atlántico (3.019), Magdalena (528), Cesar (101), Norte de Santander (121), Santander (58), Cauca (77), Caldas (130), Risaralda (245), Quindío (94), Huila (241), Tolima (237), Meta (972), Casanare (32), San Andrés y Providencia (15), Nariño (801), Boyacá (166), Córdoba (93), Sucre (7), La Guajira (54), Chocó (121), Caquetá (24), Amazonas (1.534), Putumayo (7), Vaupés (11) y Arauca (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 21 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.962.707 casos, 326.459 fallecidos y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%.

La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3,37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que en el Departamento del Caquetá, a la fecha, se han tomado 1022 muestras por parte de la Secretaría de Salud, como objeto de seguimiento, de las cuales, veinticuatro (24) casos arrojaron positivos por Coronavirus COVID - 19, uno (01) de ellos lamentablemente falleció, 962 han resultados negativos, 29 se encuentran a la espera de los resultados y 7 muestras en ruta al Instituto Nacional de Salud.

Que mediante decreto No 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, ordenó un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, hasta el 1 de julio de 2020 y para lo cual impartió instrucciones.

Que la Gobernación del Caquetá mediante Decreto No 00425 del 01 de Junio de 2020 “por el cual se adopta el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la república mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Que en el municipio de Belén de los Andaquíes a la fecha no se han evidenciado casos positivos por COVID-19 ni se han identificado contagios por lo cual se hace necesario tomar medidas tendientes a aumentar el distanciamiento social y evitar el contagio.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes,



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AISLAMIENTO: Adoptar de manera integral en el municipio de Belén de los Andaquíes, las medidas contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 y el decreto Departamental No 00425 del 01 de Junio de 2020, como consecuencia de ello **ORDENAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** de todas las personas habitantes del municipio de Belén de los Andaquíes a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr, el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos en los siguientes casos y actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación, suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

Conforme a lo establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro en el municipio de Belén de los Andaquíes se prestara el servicio en la Notaría Única de Belén de los Andaquíes de lunes a viernes entre las 08:00 AM hasta la 1:00 PM conforme al PICO Y CEDULA establecido en el presente decreto.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.

Parágrafo 1°: El personal indicado en el presente artículo como exceptuado. Debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y la Protección social y las Secretarías de Salud.

Parágrafo 2°: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082

(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 3°: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 4°: Las excepciones contempladas en los numerales 2 y 3 podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventiva obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 am. y las 6:00 p.m, sin perjuicio de que la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio.

Parágrafo 5°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 6°: Con el fin de proteger la identidad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTICULO TERCERO: Dentro del mismo periodo establecido en el artículo 1° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cédula, según el último dígito de su documento de identificación, desde las **06:00 am hasta las 06:00 pm jornada continua**, el cual se implementa así:

FECHA	DIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	ALCALDIA
01 de junio de 2020	Lunes	3 y 4
02 de junio de 2020	Martes	5 y 6
03 de junio de 2020	Miércoles	7 y 8
04 de junio de 2020	Jueves	9 y 0
05 de junio de 2020	Viernes	1 y 2
06 de junio de 2020	Sábado	3 y 4
07 de junio de 2020	Domingo	5 y 6
08 de junio de 2020	Lunes	7 y 8
09 de junio de 2020	Martes	9 y 0
10 de junio de 2020	Miércoles	1 y 2
11 de junio de 2020	Jueves	3 y 4



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

12 de junio de 2020	Viernes	5 y 6
13 de junio de 2020	Sábado	7 y 8
14 de junio de 2020	Domingo	9 y 0
15 de junio de 2020	Lunes	1 y 2
16 de junio de 2020	Martes	3 y 4
17 de junio de 2020	Miércoles	5 y 6
18 de junio de 2020	Jueves	7 y 8
19 de junio de 2020	Viernes	9 y 0
20 de junio de 2020	Sábado	1 y 2
21 de junio de 2020	Domingo	3 y 4
22 de junio de 2020	Lunes	5 y 6
23 de junio de 2020	Martes	7 y 8
24 de junio de 2020	Miércoles	9 y 0
25 de junio de 2020	Jueves	1 y 2
26 de junio de 2020	Viernes	3 y 4
27 de junio de 2020	Sábado	5 y 6
28 de junio de 2020	Domingo	7 y 8
29 de junio de 2020	Lunes	9 y 0
30 de junio de 2020	Martes	1 y 2

Parágrafo 1°: El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser presentado por el cliente al momento de ingresar al establecimiento.

Parágrafo 2°: Todo establecimiento de comercio y entidades que haga uso del horario de atención presencial deberá disponer de un punto de desinfección (lavamanos, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de desinfección integral todos los días entre las 02:00 PM A 4:00 PM, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Coordinación de Salud municipal, jornadas que deberán quedar registradas ante la autoridad de Inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3°: Los comerciantes del sector tendero, podrán abastecerse en horario de 07:00 am. a 3:00 pm, los días miércoles y sábado. Para ello. Deberán portar el certificado mercantil que los identifica como propietarios del establecimiento de comercio.

Parágrafo 4°. El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias del municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaria de salud Departamental.

Parágrafo 5°. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

ARTICULO CUARTO: Se conmina a los propietarios, administradores, trabajadores y funcionarios del sector público y privado, a adoptar los lineamientos planteados en la resolución 000666 del Ministerio de Salud y Protección Social, junto con las siguientes medidas:

1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.

2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.

3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

ARTÍCULO QUINTO: Se permite el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

1. Que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años.
2. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de máximo dos (2) horas diarias, dentro de los siguientes horarios: de 5:00 am a 7:00 am, actividades deportivas relacionadas con el atletismo (caminar, trotar, correr) o de 3:00 pm a 5:00 pm se permite la práctica de ciclismo; lo



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

anterior, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Belén de los Andaquíes.

3. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de personas que estén en el sitio.
4. Podrá desplazarse para realizar las actividades físicas y de ejercicio en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia de su residencia.
5. Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
6. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
7. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO SEXTO: se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

1. adultos mayores de 70 años
2. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de media (1/2) hora diaria desde las 05:00 PM hasta las 05:30 PM dentro del municipio de Belén de los Andaquíes.
3. El desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizará los días **martes, jueves y sábados.**
8. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de personas que estén en el sitio.
4. Podrá desplazarse para realizar las actividades físicas y de ejercicio en exteriores que queden a máximo trescientos (300) metros de distancia de su residencia, bajo la supervisión de un familiar o cuidador mayores de edad.
5. Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
6. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
7. Se permite en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
8. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEPTIMO: Se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños y niñas mayores de seis (06) años siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

1. Niños y niñas mayores de seis (06) años.
2. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de una (1) hora diaria desde las 05:00 pm hasta las 06:00 pm dentro del perímetro urbano del municipio de Belén de los Andaquíes.
3. El desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizará los días **lunes, miércoles y viernes**.
4. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de niños y niñas que estén en el sitio.
5. Podrá desplazarse para realizar las actividades físicas y de ejercicio en exteriores que queden a máximo cien (100) metros de distancia de su residencia, bajo la supervisión de un adulto responsable.
6. Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
7. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
8. Se permite en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
9. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de niños y niñas entre los dos (02) y cinco (05) años siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

1. Niños y niñas entre los dos (02) y cinco (05)
2. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de una hora (1) hora diaria desde las 5:00 PM hasta las 6:00 PM dentro del municipio de Belén de los Andaquíes.
3. El desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizará los días **lunes, miércoles y viernes**.
4. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de niños y niñas que estén en el sitio.
5. Podrán ser desplazados por sus padres o un adulto responsable para realizar las actividades físicas y/o de ejercicio en exteriores que queden a máximo



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082 (01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

treinta (30) metros de distancia de su residencia bajo la supervisión de sus padres o un adulto responsable.

6. Uso obligatorio de tapabocas en niños mayores de tres (03) años.
7. El adulto responsable del cuidado del niño o niña deberá garantizar el uso de tapabocas y el lavado de manos de los menores así como el propio.
8. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
9. Se permite en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
10. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO NOVENO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Prohíbese habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTICULO DECIMO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO UNDÈCIMO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 01 de julio de 2020, en



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-082
(01 de junio de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

toda la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO DUODÈCIMO: Toda persona que requiera ingresar y/o utilizar el municipio de Belén de los Andaquíes como punto de paso para acceder a otros municipios deberá informar lugar de arribo y destino, del cual se llevará un registro en los puntos de control adoptados en el municipio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta que finalice el Decreto Presidencial No. 749 del 28/05/2020 o su respectiva prórroga.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, el primero (01) de Junio de dos mil veinte (2020)


MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA
Alcalde Municipal

Proyecto: Cristian Díaz Gaviria/AA
Reviso: Javier Andrés Pérez Raga/SGA
Aprobó: Magno Tomás Rosero/Alcalde

“Belén sigue Avanzando”